



RR.PP- 252/28

AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. ....

Contra *Modesto Do-*  
*menech Molinos*

R.º n.º 1667

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 8 de Mayo  
de 1941

EL AUDITOR,

*Cañada*

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Teruel

DON BERNABE DOMINGUEZ ARTEAGA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCAÑIZ DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADOLA SANCHEZ

CERTIFICO; ue al folio 17 del procedimiento sumarísimo de Urgencia seguido contra el procesado MODESTO DOMENECH MOLINO cuyo número es el 2312 obra sentencia dictada contra el mismo que copiada dice así: "En la Ciudad de Alcañiz a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Teruel para ver y fallar la causa intruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra MODESTO DOMENECH MOLINO de 67 años de edad, natural y vecino de Castelserás; oído el Ministerio Fiscal la Defensa y el encartado; siendo Ponente el Oficial del C.J.M. Don. Cristobal Buñuel Taera, y RESULTANDO; que el procesado MODESTO DOMENECH MOLINO de destacado antecedentes izquierdistas, cuando las fuerzas rojas se aproximaron a Castelserás reunía a los izquierdistas del Pueblo para sumarse a los rojos y desde el momento que estos dominaron el Pueblo recorría las calles armado de una escopeta poniéndose al servicio de la causa marxista haciendo guardias con arma y apoderándose de los frutos de las personas de derechas. Hechos probados. CONSIDERANDO que tales hechos constituyen en su conjunto el delito de Auxilio a la Rebelión previstos y penados en el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar del que responsable en concepto de autor el procesado, siendo de apreciar las circunstancias agravantes de trascendencia del daño causado conforme al art. 173 de dicho Código por lo que procede a imponer la pena señalada en su grado máximo. VISTOS los arts. citados y demás de general aplicación FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado MODESTO DOMENECH MOLINO como autor de un delito responsable de Auxilio a la Rebelión a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR con las asesorías de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; con el abono de la prisión preventiva sufrida; y no haciendo declaración expresa de las responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939. Así por nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Juan Aguilar. -Marcelo Lafuente. -Leocadia Robres. -Luis Soler. -Cristobal Muñoz. -Firmados y Rubricados.....

Al folio 18 de la citada Causa, obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de fecha 8 de Agosto de 1939, dando aprobación a la Sentencia que declara firme y ejecutoria. En la contra portada obra Diligencia de la Comisión de Examen de Pena acordando COMUTAR LA PENA POR LA DE SEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR.....

Y para que conste expido la presente con el VºBº del Sr. Juez en Alcañiz a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº  
EL JUEZ DE EJECUCIONES.  
*Francisco Paradola Sanchez*

*Bernabé Dominguez*

8-5-41

R  
8814

Do

JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCALDIA (TERUEL)

Apellidos. Domene Bolufer

Nombre del reo. Modesto

Edad. 67 años

Profesion. balizador

Naturaleza. Castelense

Provincia. Teruel

Vecindad. Castelense

Nombre del padre. Raimundo

Nombre de la madre. Manuela

Delito. acuerdo a la rebelion

Fecha de la sentencia. 24 Julio 1939

Pena impuesta. 6 años (conmutada)

Clase de pena. reclusionion menor

Se halla en la carcel de. San Juan de Mozarriz

Es condena. Primeria

Alcañiz a 3 de Mayo de 1.941.

EL JURE DE EJECUCIONES.

*Francisco Landa*

Liquidación de condena del sentenciado en la causa n.º 9312

IMP. LA REINA DE LAS TINTAS

	Años	Meses	Días
FUÉ CONDENADO A LA PENA DE <u>Seis años.</u> <u>(conmutada)</u>	<u>5</u>	<u>11</u>	<u>30</u>
<b>ABONO</b>			
En prisión preventiva desde el <u>18</u> de <u>Abril</u> de 19 <u>39</u> hasta el <u>8</u> de <u>Agosto</u> de 19 <u>39</u> fecha en que se hizo firme la sentencia		<u>3</u>	<u>23</u>
Le resta por cumplir descontando el tiempo de prisión preventiva.	<u>5</u>	<u>8</u>	<u>7</u>

Dejará extinguida la condena el día doce de Abril  
de mil novecientos cuarenta y cinco.

Zaragoza, a 7 de Febrero de 1941.

El Jefe de Ejecución,  
Francoisco Gradilla  
Fuentes